

# GABRIEL HERNAN CORTES PARRA

Abogado

Tel.3204968548. Correo:gabrielhcparra@hotmail.com

Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT**

ES.D

**REF. DIVORCIO CON SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**

**DE JULIETH GABRIELA CARRASQUILLA VALLECILLA y HUGO FERNANDO MARTINEZ VELEZ**

**RADICADO: 2021-00013**

**GABRIEL HERNÁN CORTES PARRA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C.79.267.006 de Bogotá y la T. P. 119.218 del C. S. de la J, en mi calidad apoderado común de las partes en el asunto de la referencia, me permito INTERPONER recurso de reposición y en subsidio el de apelación conforme a la procedencia del mismo según el artículo 321 numeral séptimo al auto calendado 11 de marzo de 2022.

## **MOTIVOS DE LA INCOFORMIDAD**

Señala el despacho lo siguiente. *“Se indica a los interesados, que aunque es un proceso de Divorcio de Mutuo Acuerdo, se debe presentar la demanda en debida forma y con todos los requisitos de Ley de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, junto con el poder otorgado, para el respectivo tramite liquidatorio y no dentro del proceso de la referencia.....” tanto las cursivas como el subrayados son míos.*

## **SUSTENTO DE LA IMPUGANCIÓN.**

La manifestación expresada por la señora juez es contraria al contenido del artículo 523 en su inciso primero del Código General del proceso, pues nótese que en el mismo se indica con claridad que la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, podrá promoverse **ante el juez que la profirió** para que se trámite **dentro del mismo expediente**.

Lo anterior es clara expresión de la competencia por conexidad en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal.

Es por ello que extraña a este apoderado judicial que a sabiendas que se incorporó la solicitud de la liquidación en debida forma, la cual comprende evidentemente una avalúo de inventarios de bienes, pues los mismo fueron señalados en el cuerpo de la demanda (solicitud, pues es de mutuo acuerdo) como cero pesos de activos, cero pesos de pasivo y total patrimonio cero pesos, ya que las partes no poseen bienes para repartir.

Igualmente se adjuntó el respectivo poder con las facultades inherentes a dicho proceso, de lo cual se agregan copias al presente recurso.

Es por ello, que mal hace el juzgador en esta instancia casi después de siete (7) meses de haberse radicado la solicitud de la liquidación de la sociedad conyugal, negar el curso del proceso liquidatorio con la motivación de que no se puede tramitar dentro del proceso de la referencia ya que el mismo se encuentra archivado, pues no es justificación alguna ello porque estaría contrariando la disposición especial del inciso primero del artículo 523 del C.G.P.

No tiene este apoderado judicial conocimiento de la fecha en que fue archivado el proceso, lo único cierto es que la solicitud se hizo conforme a lo estipulado en el artículo 523 del CGP, en atención a los principios de económica procesal y celeridad como ya se expresó.

# GABRIEL HERNAN CORTES PARRA

Abogado

Tel.3204968548. Correo:[gabrielhcpparra@hotmail.com](mailto:gabrielhcpparra@hotmail.com)

ANEXOS:

Escrito de solicitud radicado en el juzgado el 11 de agosto de 2021, con poder, copia del acuerdo, registro civil de matrimonio con la nota marginal del divorcio.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Parra', with a large, sweeping flourish above the name.

**GABRIEL HERNAN CORTES PARRA**

**C.C.No. 79.267.006 de Bogotá.**

**T.P No. 119.218 del CS de la J.**

**Correo electrónico: [gabrielhcpparra@hotmail.com](mailto:gabrielhcpparra@hotmail.com)**

**Defensor Público.**

Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT**

ES.D

**REF. LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: DE JULIETH GABRIELA CARRASQUILLA VALLECILLA y HUGO FERNANDO MARTINEZ VELEZ**

**RADICADO: 2021-00013**

**GABRIEL HERNÁN CORTES PARRA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C.79.267.006 de Bogotá y la T. P. 119.218 del C. S. de la J, en mi calidad apoderado de **JULIETH GABRIELA CARRASQUILLA VALLECILLA** con CC.No. **1.070.587.619** de Girardot mayor de edad, y con domicilio en Girardot, conforme al poder conferido me permito solicitar en forma respetuosa se sirva dar trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL contenido en el artículo 523 del C.G.P, de acuerdo a los siguientes:

**HECHOS**

- 1- Mediante sentencia del 26 de febrero de 2021 proferida por este despacho, se decretó el divorcio del matrimonio civil contraído entre **JULIETH GABRIELA CARRASQUILLA con C.C.No. 1.070.587.619 de Girardot y HUGO FERNANDO MARTINEZ VELEZ con C.C.No. 94.472.641de Buga**
- 2- El numeral tercero de la sentencia se decretó la disolución de la sociedad conyugal y su estado de liquidación.
- 3- Los ex cónyuges, firmaron acuerdo de liquidación de mutuo acuerdo que se integró en la demanda de divorcio.

**PRETENSIONES**

- 1- Se decrete la liquidación de la sociedad patrimonial conformada entre los ex-esposos **JULIETH GABRIELA CARRASQUILLA y HUGO FERNANDO MARTINEZ VELEZ.**
- 2- Se aprueba la liquidación conforme el documento adjunto y el avalúo e inventario de bienes descrito en el acápite correspondiente.
- 3- Sin costas por ser de mutuo acuerdo.

**AVALÚO E INVENTARIO DE BIENES.**

• **ACTIVOS**

NO SE POSEEN ACTIVOS.

AVALUO ACTIVOS: Cero pesos Mcte (\$-0-)

• **PASIVOS**

NO SE POSEEN PASIVOS.

AVALUO PASIVOS: Cero pesos Mcte (\$-0-)

• **PATRIMONIO**

Total patrimonio: cero pesos Mcte (\$-0-)

**PRUEBAS.**

- 1- Copia sentencia demanda juzgado primero Promiscuo de Familia de Girardot.
- 2- Registro Civil de nacimiento de **JULIETH GABRIELA CARRASQUILLA y HUGO FERNANDO MARTINEZ VELEZ.**
- 3- Documento de acuerdo

## **COMPETENCIA**

Es usted señor juez competente para conocer del asunto por el factor de conexidad

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 523 del Código General del Proceso.

## **ANEXOS**

- 1- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- 2- Poder.

## **NOTIFICACIONES**

- 1- La señora JULIETH GABRIELA CARRASQUILLA VALLECILLA: manzana 24 casa 2 barrio primero de enero de Girardot. Correo electrónico: [gabriela0813@hotmail.com](mailto:gabriela0813@hotmail.com)
- 2- El señor HUGO FERNANDO MARTINEZ VELEZ: manzana 24 casa 2 barrio 1 de enero de Girardot. Correo electrónico: [hugofer13@hotmail.com](mailto:hugofer13@hotmail.com)
- 3- El suscrito en la casa de justicia Barrio primero de enero de Girardot. Correo electrónico: [gabrielhparra@hotmail.com](mailto:gabrielhparra@hotmail.com)

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



**GABRIEL CORTES PARRA**  
C.C.No.79.267.006 de Bogotá.  
T.P.NO. 119.218 del CS de ja J.  
Correo electrónico: [gabrielhparra@hotmail.com](mailto:gabrielhparra@hotmail.com)

Señor  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT**  
E. S. D.

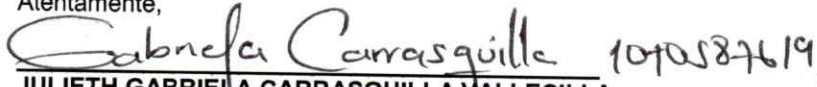
**PROCESO : PROCESO DE LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**  
**RADICADO : 2021-00013-00**  
**ASUNTO : PODER**

JULIETH GABRIELA CARRASQUILLA VALLECILLA, mayor de edad, C.C.No. 1.070.587.619 de Girardot, domiciliada en esta Girardot-Cundinamarca, otorgo poder especial amplio y suficiente al DR. GABRIEL H CORTES PARRA defensor Público para el municipio de Girardot con C.C.NO. 79.267.006 de Bogotá y T.P No. 119.218 del C. S.de la J, para que inicie y lleve hasta su terminación PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre JULIETH GABRIELA CARRASQUILLA VALLECILLA con 1.070.587.619 de Girardot y HUGO FERNANDO MARTINEZ VELEZ C.C.No. 94.472.641de Buga, la cual se encuentra disuelta conforme la sentencia del 26 de febrero de 2021 emitida por su despacho en proceso radicado 2021-00013-00. Trámite establecido en el artículo 523 del CGP.

Nuestro apoderado queda con las facultades expresadas en el artículo 77 del C.G. del Proceso, y las especiales de renunciar, desistir, sustituir y reasumir.  
Correo electrónico del apoderado: gabrielhparra@hotmail.com  
Correo electrónico poderdante: gabriela0813@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**JULIETH GABRIELA CARRASQUILLA VALLECILLA**  
C.C.No.1.070.587.619 de Girardot.

ACEPTO



**GABRIEL H CORTES PARRA**  
C.C.NO. 79.267.006 de Bogotá  
T.P No. 119.218 del C. S.de la J



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 06865889

Fecha de la oficina de registro

Clase de oficina Registrador  Notario  Consulador  Corregimiento  Inap. de Policía  Código  I  II  III

No. Departamento - Municipio - Corregimiento en Inap. de Policía  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GIRARDOT NOTARIA 2 GIRARDOT

Datos del matrimonio  
Lugar de celebración del matrimonio - Municipio

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GIRARDOT

Fecha de celebración Año Mes Día Hora Clase de matrimonio  
Año 2021 Mes MAY Día 14 Hora 10:00 Clase Religiosa

Documento por el cual se otorga el matrimonio  
Tipo de documento Número Municipio  
Acta notarial Escritura de promulgación 2 0903 NOTARIA 2 GIRARDOT

Datos del conyugado  
Apellidos y nombres completos

MARTINEZ VELEZ HUGO FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)  
CC No. 94472641

Datos de la conyugada  
Apellidos y nombres completos

CARRASQUILLA VALLECILLA JULIETH GABRIELA

Documento de identificación (Clase y número)  
CC No. 1070587619

Datos del denunciante  
Apellidos y nombres completos

CARRASQUILLA VALLECILLA JULIETH GABRIELA

Documento de identificación (Clase y número)  
CC No. 1070587619

Fecha de inscripción Año Mes Día  
2021 05 14  
Nombre y firma del funcionario que otorga el matrimonio  
JAIRO JAVIER GUELE MORA  
*Jairo Javier Guele Mora*

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Promesa	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Promesa o Escritura	Número o Juzgado	Lugar y fecha
PROCESO NOTARIAL	29	Juzgado 01 Girardot	24 JUN 2021

ESPACIO PARA NOTAS

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE  
GIRARDOT - CUNDINAMARCA  
CERTIFICA  
Que es fiel copia tomada de su original que reposa en el expediente de este despacho.  
Dada en el Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca, a los  
08 JUN 2021. La presente copia se expide para acreditar PARENTESCO.  
Conforme a lo establecido en el Decreto 1261 de 1970 artículo 115.

*Vladimir Alvarez Gomez*  
VLADIMIR ALVAREZ GOMEZ  
NOTARIO SEGUNDO (E) DEL CIRCULO DE GIRARDOT  
RESOLUCION 0003 DEL 22/NOV/2022 SUPLENTE

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

14292

65  
60  
55  
50  
45  
40  
35  
30  
25  
20  
15  
10  
5  
0



Señor

**JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT-REPARTO**

E.S.D

Referencia: **DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE: JULIETH GABRIELA CARRASQUILLA VALLECILLA y HUGO FERNANDO MARTINEZ VÉLEZ**

## ACUERDO

### PARTES

**JULIETH GABRIELA CARRASQUILLA VALLECILLA**, mayor de edad, identificada con C.C.No. 1.070.587.619 de Girardot, , domiciliada en Girardot, con estado civil actual casada y sociedad conyugal vigente, y **HUGO FERNANDO MARTINEZ VÉLEZ** mayor de edad, identificado con C.C. No. 94.472.641 de Buga, y domiciliado en esta misma ciudad, estado civil actual casado y sociedad conyugal vigente, acudimos a usted para manifestar que fundamento en lo dispuesto en el artículo 154 numeral noveno del Código Civil, que hemos decidido por MUTUO ACUERDO realizar por intermedio de nuestro abogado la solicitud de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, DISOLVER y LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL producto del mismo, y que con arreglo a las disposiciones de la Ley en mención y lo dispuesto en la Ley 25 de 1992 solicitamos se tenga en cuenta el siguiente acuerdo expresado por nosotros en forma libre y voluntaria:

### CONSIDERACIONES PRELIMINARES

**PRIMERA: ANTECEDENTES:** contrajimos matrimonio civil en la notaria 02 del circuito de Girardot el 14 de mayo de 2014 registrado bajo el serial No. 06865899.

**SEGUNDA:** De nuestra unión procreamos un hijo JESÚS SAMUEL MARTINEZ CARRASQUILLA nacido el 13 de octubre de 2014, hoy en día cuenta con 06 años de edad.

**TERCERA:** Nuestra cohabitación fue suspendida desde hace dos años y así se mantendrá en virtud de la sentencia que decrete el DIVORCIO de nuestro matrimonio civil, disolución y la liquidación de la sociedad Conyugal.

**CUARTA:** Hemos decidido solicitar el divorcio para que cesen los efectos personales, civiles y patrimoniales del matrimonio por la causal MUTUO ACUERDO, esto es, en forma amigable y resolver sin contienda los asuntos concernientes a los derechos y obligaciones que nacieron entre nosotros por el hecho del matrimonio, para lo cual invocamos la aplicación del numeral noveno del artículo 154 del Código Civil.

**QUINTO: CONSENTIMIENTO:** Ambas partes comprendemos plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo; consideramos que es justo, adecuado y razonable y manifestamos que ha sido fruto de reflexión, por ello en consideración a la mutua conveniencia de la familia formada entre nosotros, acordamos lo siguiente:

## ACUERDO.

En virtud del presente acuerdo hemos decidido que a través de apoderado como lo determina la ley, se eleve el presente acuerdo ante el juez de familia previa la concesión del amparo de pobreza que se adjunta a la respectiva solicitud, para que mediante sentencia se decrete el divorcio de nuestro matrimonio Civil y se realice igualmente al respectiva disolución y liquidación de la sociedad conyugal surgida del mismo, y la cual con el divorcio se disuelve quedando en estado de liquidación la cual se realizará concomitante con el divorcio.

Que como consecuencia del divorcio cada uno podrá establecer residencias separadas sin interferencia del otro, establecer su propio domicilio, y tendrá derecho a su entera privacidad; así como rehacer su vida sentimental sin interferencia del otro.

Que a la fecha la acá firmante JULIETH GABRIELA CARRASQUILLA VALLECILLA manifestó bajo la gravedad de juramento que no me encuentro en estado de embarazo.

- De las obligaciones alimentarias, cuidado y custodia del menor JESÚS SAMUEL MARTINEZ CARRASQUILLA con domicilio en Girardot en la carrera 5 No. 44 A- apartamento 101: A.) La custodia estará en cabeza de la señora JULIETH GABRIELA CARRASQUILLA VALLECILLA, y el padre podrá visitar al menor cada quince días, recogiéndolo en la casa los sábados a las 8:00 am y lo llevará de nuevo a las 6:00.p.m del día domingo siguiente. Igualmente tendrá derecho a compartir con él cada año el tiempo de vacaciones cuando el padre las obtengan en virtud del trabajo que pueda tener en ese momento. B.) Como cuota alimentaria fijan la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales que tendrán un incremento anual igual IPC fijado por el gobierno nacional. C.) El padre entregará dos mudas de ropa cada seis meses, dos en el mes de junio y dos en el mes de diciembre, las cuales tendrán equivalente en pesos de CIENTO MIL PESOS MCTE (\$100.000), por cada una. D.) Los pagos de la matrícula, las pensiones del colegio, uniformes, útiles y textos escolares correrán por cuenta de ambos padres en un equivalente del 50% para cada uno. E.) La seguridad social corre por cuenta del Madre. No obstante, podrán las partes en cualquier momento acordar que se pueda traspasar el niño a la EPS del otro progenitor, en caso de quedar vacantes en sus trabajos. F.) No habrá lugar al cobro de sumas de dinero por concepto de pensiones en los meses de diciembre y enero donde normalmente los niños están en vacaciones H.) Para los días de vacaciones o permisos del padre se descontarán los días en que el menor este con él de valor de la cuota alimentaria acordada. I.) La recreación y gastos de vacaciones de el niño correrán por cuenta de cada progenitor cuando el menor este disfrutando con ellos. J.) Los dineros se consignarán entre el 01 al 05 de cada mes, tanto, la cuota por alimentación como con el valor de la pensión en la cuenta de ahorros de la madre u otro medio de consignación como giros nacionales.

De las obligaciones personales y patrimoniales de los Cónyuges, se tiene que cada uno atenderá sus propias obligaciones particulares y en especial las relacionadas con la cuota alimentaria de cada uno. Por lo dicho, renunciamos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como, alimentación, vestido, habitación y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.

## INVENTARIOS Y AVALÚOS





**RELACIÓN DE ACTIVO SOCIAL**

Partida primera

Cero pesos Mcte (\$--)

**TOTAL, ACTIVO SOCIAL**

Cero pesos Mcte (\$-0-)

**RELACIÓN DEL PASIVO SOCIAL**

Partida primera

Cero pesos mcte (\$-0-)

**TOTAL, PASIVO SOCIAL**

Cero pesos mcte (\$-0-)

ACTIVO SOCIAL: Cero pesos mcte (\$-0-)

TOTAL, PASIVO SOCIAL: Cero pesos mcte (\$-0-)

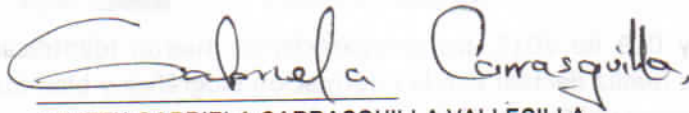
**ACTIVO LIQUIDO:** Cero pesos Mcte (\$-0-)

**ADJUDICACIÓN**

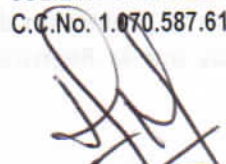
No hay adjudicaciones por no tener activo líquido.

Leído y comprendido el texto anterior manifestamos nuestra conformidad con el mismo y firmamos a los doce (12) días del mes de noviembre de 2020.

Atentamente,



**JULIETH GABRIELA CARRASQUILLA VALLECILLA,**  
C.C.No. 1.070.587.619 de Girardot



94.472.641 Buga.

**HUGO FERNANDO MARTINEZ VÉLEZ**  
C.C. No. 94.472.641 de Buga





## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



21535

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Girardot, compareció:

JULIETH GABRIELA CARRASQUILLA VALLECILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1070587619, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT - REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



450qje5kucof  
24/11/2020 - 15:32:13:021



HUGO FERNANDO MARTINEZ VELEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094472641, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT - REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

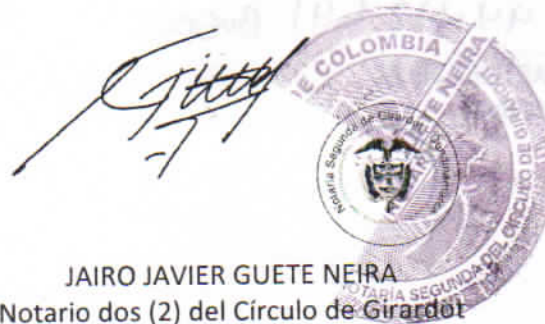


840icfzb110v  
24/11/2020 - 15:36:00:411



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIRO JAVIER GUETE NEIRA  
Notario dos (2) del Círculo de Girardot

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 450qje5kucof

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT

E. S. D.

PROCESO : PROCESO DE LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
RADICADO : 2021-00013-00  
ASUNTO : PODER

JULIETH GABRIELA CARRASQUILLA VALLECILLA, mayor de edad, C.C.No. 1.070.587.619 de Girardot, domiciliada en esta Girardot-Cundinamarca, y HUGO FERNANDO MARTINEZ VELEZ C.C.No. 94.472.641de Buga, otorgamos poder especial amplio y suficiente al DR. GABRIEL H CORTES PARRA defensor Público para el municipio de Girardot con C.C.NO. 79.267.006 de Bogotá y T.P No. 119.218 del C. S.de la J, para que inicie y lleve hasta su terminación PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre JULIETH GABRIELA CARRASQUILLA VALLECILLA con 1.070.587.619 de Girardot y HUGO FERNANDO MARTINEZ VELEZ C.C.No. 94.472.641de Buga, la cual se encuentra disuelta conforme la sentencia del 26 de febrero de 2021 emitida por su despacho en proceso radicado 2021-00013-00. Trámite establecido en el artículo 523 del CGP.

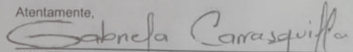
Nuestro apoderado queda con las facultades expresadas en el artículo 77 del C.G. del Proceso, y las especiales de renunciar, desistir, sustituir y reasumir, como igualmente de realizar el trabajo de partición.

Correo electrónico del apoderado: gabrielhparra@hotmail.com


Correo electrónico poderdante: gabriela0813@hotmail.com

Del Señor Juez,

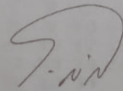
Atentamente,

 1070587619 Edot.  
JULIETH GABRIELA CARRASQUILLA VALLECILLA  
C.C.No.1.070.587.619 de Girardot.

HUGO FERNANDO MARTINEZ VELEZ  
C.C.No. 94.472.641de Buga

 94.472.641 Buga (v)

ACEPTO

  
GABRIEL H CORTES PARRA  
C.C.NO. 79.267.006 de Bogotá  
T.P No. 119.218 del C. S.de la J